

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**DRTC**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ancash



# CODIGO DE ETICA

**Dirección de Administración**

**Unidad de Recursos Humanos**

Huaraz – Ancash - Perú

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CODIGO DE ETICA

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticas que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública, rigen para los/as servidores/as públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código. Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

**Artículo 2.- Objetivo del Código del Ética.**

Los/as Servidores/as de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash, tienen el compromiso de lealtad con la Constitución, las Leyes, y los principios éticos, para garantizar que los/as ciudadanos/as confíen en la integridad del gobierno, para lo cual el Código de Ética tiene por objeto ser guía para orientar nuestras acciones frente a los grupos de interés, asumiendo una cultura de integridad pública.

**Artículo 3.- Fines de la Función Pública.**

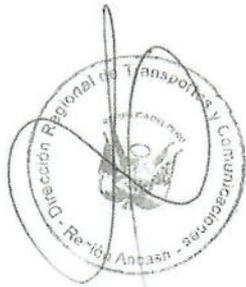
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

**Artículo 4.- Servidor Público.**

4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor/a público a todo/a funcionario/a, servidor/a o empleado/a de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado/a, contratado/a, designado/a, de confianza o electo/a que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del

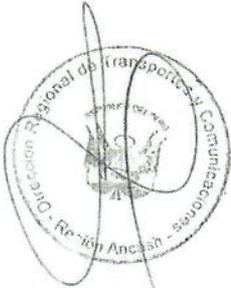
---

Unidad de Recursos Humanos



**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CODIGO DE ETICA**

Estado. (\*) (\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005, cuyo texto es el siguiente:



\*4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

\*4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**Artículo 5.- Interpretación y consultas.**

5.1 La Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad encargada de dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código.

5.2 En caso de duda con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones deberá consultar a la Presidencia del Consejo de Ministros.



**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública.**

El/la servidor/a público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto**, El/la servidor/a adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

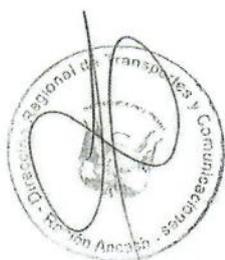
---

Unidad de Recursos Humanos



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CODIGO DE ETICA

2. **Probidad**, El/la servidor/a actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. **Eficiencia**, El/la servidor/a brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4. **Idoneidad**, Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El/la servidor/a público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. **Veracidad**, El/la servidor/a se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Dirección Regional y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
6. **Lealtad y Obediencia**, El/la servidor/a actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Dirección Regional, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la entidad.
7. **Justicia y Equidad**, El/la servidor/a tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
8. **Lealtad al Estado de Derecho**, El/la funcionario/a y directivo/a de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

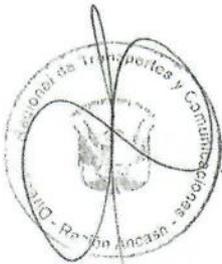


DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CODIGO DE ETICA

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.**

El/la servidor/a público Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones tiene los siguientes deberes:

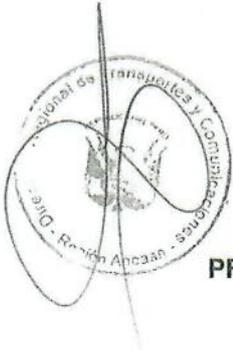
1. **Neutralidad**, El/la servidor/a debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
2. **Transparencia**, El/la servidor/a debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El/la servidor/a público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
3. **Discreción**, El/la servidor/a debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
4. **Ejercicio Adecuado del Cargo**, Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el/la servidor/a público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros/as servidores/as públicos u otras personas.
5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado**, El/la servidor/a debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
6. **Responsabilidad**, Todo/a servidor/a público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el/la servidor/a público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las



**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CODIGO DE ETICA**

estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo/a servidor/a público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**CAPÍTULO III**

**PROHIBICIONES ÉTICAS DEL/LA SERVIDOR/A PÚBLICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública.**

El/la servidor/a público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones está prohibido de:

1. **Mantener Intereses de Conflicto**, Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
2. **Obtener Ventajas Indevidas**, Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
3. **Realizar Actividades de Proselitismo Político**, Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
4. **Hacer Mal Uso de Información Privilegiada**, Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CODIGO DE ETICA

5. **Presionar, Amenazar y/o Acosar**, Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Artículo 9.- Órgano de la Alta Dirección.**

9.1 La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ejecuta, en la entidad, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.

9.2 La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobara e implementara una política de incentivos y reconocimiento a servidores/as de la entidad por comportamientos alineados con los valores institucionales y plan institucional de integridad y lucha contra la corrupción.

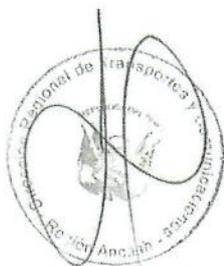
9.2 La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de:

- a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública.
- b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones.
- c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente Código.

**Artículo 10.- Sanciones**

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el artículo 6°, 7° y de las prohibiciones señaladas en el artículo 8, del presente código, se considerara infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CODIGO DE ETICA**



10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

**Artículo 11.- Obligación de comunicar o denunciar actos contrarios al Código.**

Todo/a servidor/a público que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código tiene la obligación de informar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para la conducción del respectivo proceso, bajo responsabilidad. (\*) (\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código todo servidor público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces."

**Artículo 12.- Procedimiento,**



La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aplicara, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas.

**Artículo 13.- Registro de Sanciones**



13.1 Amplíese el contenido del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, establecido en el artículo 242 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y anótese en él las sanciones producidas por la transgresión del presente Código.

13.2 El Registro deberá contener los datos personales del/la servidor/a, la sanción impuesta, el tiempo de duración y la causa de la misma.

13.3 La inscripción en el Registro tiene una duración de un año contado desde la culminación de la sanción.



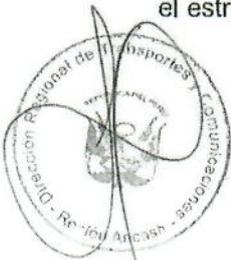
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CODIGO DE ETICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Los/las responsables de órganos y unidades orgánicas según correspondan, tienen la responsabilidad de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, informando a la Unidad de Recursos Humanos sobre las inobservancias al mismo, así como las dificultades en su aplicación.

**Segunda.-** El presente Código de Ética tiene carácter enunciativo y supletorio, por lo que cualquier situación no contemplada será regulada por las demás normas y directivas que regulan la relación entre el/la servidor/a civil y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; así como, las normas propias de la administración pública.

**Tercera.-** La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección Regional, pondrá en conocimiento de los/as servidores/as civiles el presente Código de Ética, para el estricto cumplimiento.



---

Unidad de Recursos Humanos

